



Consejería de la Presidencia
de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 1115/2022

Asunto: Bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca / Ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos / Sugerencia Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca, y, específicamente, al anexo (baremo de méritos), de conformidad con el cual: “a) Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de acceso a la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos derivados de convocatorias publicadas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, hasta un máximo de 66 puntos: Último proceso selectivo: 33 puntos. Penúltimo proceso selectivo: 25 puntos. Antepenúltimo proceso selectivo: 18 puntos. Cuarto proceso selectivo anterior: 14 puntos. Quinto proceso selectivo anterior: 10 puntos”.

En concreto, señalaba que *“para acceder a dicho proceso selectivo se debe realizar la solicitud a través de la aplicación de la Junta de Castilla y León, y el problema que se encuentra XXX es que el apartado relativo a los méritos por haber aprobado un examen en los últimos 5 años no está habilitado (...) esta circunstancia perjudica seriamente a XXX ya que, al haber superado un ejercicio eliminatorio en el último proceso selectivo, le corresponderían 33 puntos que, sin embargo, no se están teniendo en cuenta”*.



Continuaba poniendo de manifiesto que en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le “*indican que no está habilitado pero que lo activarán*”, y añade que “*al pasar el tiempo, vuelve a ponerse en contacto con Cultura y allí le dicen que es Función Pública quien ha tomado la decisión de no habilitar dicho apartado. XXX contacta con Función Pública y le indican que se ha dictado una Instrucción que indica que ese apartado no será habilitado hasta que no termine el proceso selectivo, por lo que no será tenido en cuenta mientras dure el plazo de baremación de la bolsa (...). XXX se ve perjudicado al no poder incluir dicho mérito, ya que su inclusión supone la diferencia entre acceder a un puesto de trabajo para un periodo de tiempo importante o no*”.

En consecuencia, con fecha 21 de julio de 2022, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dicho trámite fue cumplimentado por la Consejería de la Presidencia mediante escrito de fecha de entrada 30 de agosto de 2022, y, por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el pasado 21 de septiembre de 2022.

En el informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se señala que “*esta cuestión excede del ámbito competencial de esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte*”. Por su parte, la Consejería de la Presidencia nos traslada que “*en la nueva fecha de corte de 18 de julio de 2022, el proceso selectivo convocado por Orden PRE/822/2021, de 29 de junio, no se encontraba finalizado, no pudiendo ser objeto de valoración como méritos las calificaciones en el proceso al no ser aún firmes*”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

La Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca, y, en concreto, el anexo (baremo de méritos) se encontraba redactado en los siguientes términos:

“a) Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de acceso la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos derivados de convocatorias publicadas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, hasta un máximo de 66 puntos: Último proceso selectivo: 33 puntos. Penúltimo proceso selectivo: 25 puntos. Antepenúltimo proceso selectivo: 18 puntos. Cuarto proceso selectivo anterior: 14 puntos. Quinto proceso selectivo anterior: 10 puntos.

(...)

d) Por experiencia profesional en la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra



Administración Pública: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 24 puntos. La experiencia deberá haber sido adquirida en alguna de estas Administraciones: la Administración General de Castilla y León o sus Organismos Autónomos, la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos y las Administraciones Generales de las Comunidades Autónomas o sus Organismos Autónomos”.

Sin embargo, la STSJ de Castilla y León de 30 de junio de 2021 resuelve “2º *Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto (...) contra la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero (...) declarando la nulidad de pleno derecho del apartado d) del Anexo de la Orden PRE/202/2020 (...) en cuanto no se entiende por Administración Pública, a los efectos de valorar la experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública, la Administración Local*”.

En consecuencia, en virtud de la “Orden PRE/653/2022, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y se fija una nueva fecha de corte”, se modifica el anexo (baremo de méritos) de la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero.

Por otro lado, mientras que la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, disponía “1.- Fecha de corte. Formarán parte de la bolsa de empleo los aspirantes que se encuentren inscritos en la misma el día 31 de marzo de 2020 o, si este fuera inhábil, el primer día hábil siguiente”, la Orden PRE/653/2022, de 7 de junio, acuerda “establecer el día 18 de julio de 2022, o si este fuera inhábil, el primer día hábil siguiente, como nueva fecha de corte”.

Por lo demás, el Boletín Oficial de Castilla y León da cuenta de varias órdenes por las que también se modifican, como consecuencia de la STSJ de Castilla y León de 30 de junio de 2021, distintas convocatorias de procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo de varios cuerpos y competencias funcionales y se fijan nuevas fechas de corte [entre otras, la competencia funcional de personal de servicios, cuerpo de técnicos y diplomados especialistas (asistentes sociales y diplomados en trabajo social), cuerpo de ingenieros superiores (industriales), competencia funcional de enfermero/a, o competencia funcional de auxiliar de enfermería].

En cualquier caso, expuesto lo anterior como cuestión previa, entendemos que la problemática que plantea el presente expediente deriva de la Orden PRE/822/2021, de 29 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Auxiliares de Biblioteca. En concreto, porque, como



ha quedado expuesto, la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca contempla “a) Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de acceso la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos derivados de convocatorias publicadas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, hasta un máximo de 66 puntos: Último proceso selectivo: 33 puntos (...)”.

Pues bien, partiendo de que la Orden PRE/653/2022, de 7 de junio, acuerda “establecer el día **18 de julio de 2022**, o si este fuera inhábil, el primer día hábil siguiente, como nueva fecha de corte”, debemos tener en cuenta que, con anterioridad a dicha fecha (el día **1 de junio de 2022**) ya se había publicado la Resolución del tribunal por la que se declaran los aspirantes que han superado el primer ejercicio; Resolución en cuyo anexo II (aprobados turno libre primer ejercicio) figura “XXX”.

No obstante, también es cierto, como señala esa Consejería en su informe, que “*en la nueva fecha de corte de 18 de julio de 2022 el proceso selectivo convocado por Orden PRE/822/2021, de 29 de junio, no se encontraba finalizado, no pudiendo ser objeto de valoración como méritos las calificaciones en el proceso al no ser aún firmes*”, afirmación que parece basarse en que la Resolución del tribunal por la que se declaran los aspirantes que han superado el segundo ejercicio se publicó el día **14 de julio de 2022**, estableciéndose en la misma un plazo de presentación de solicitudes de revisión del mismo de cinco días hábiles.

En definitiva, siendo cierto que, con anterioridad al día 18 de julio de 2022 (es decir, el día 1 de junio de 2022), ya se había publicado la Resolución del tribunal por la que se declaran los aspirantes que han superado el primer ejercicio en cuyo anexo II (aprobados turno libre primer ejercicio) figura “XXX”, también es cierto que, según manifestaciones del reclamante “*XXX contacta con Función Pública y le indican que se ha dictado una Instrucción que indica que ese apartado no será habilitado hasta que no termine el proceso selectivo, por lo que no será tenido en cuenta mientras dure el plazo de baremación de la bolsa*”, afirmación que no se cuestiona en el informe de esa Consejería en el que se indica, como ha quedado expuesto, que “*en la nueva fecha de corte de 18 de julio de 2022 el proceso selectivo convocado por Orden PRE/822/2021, de 29 de junio, no se encontraba finalizado, no pudiendo ser objeto de valoración como méritos las calificaciones en el proceso al no ser aún firmes*”.

Ahora bien, el anexo (baremo de méritos) de la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca, traslada lo dispuesto en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario



interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. En concreto, el artículo 8 (Méritos baremables) cuyo apartado 1 señala que los méritos a valorar y su ponderación serán los siguientes: “a) Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso al correspondiente cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional y especialidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, derivados de convocatorias publicadas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, hasta un máximo de 66 puntos”. En dicho Decreto solamente se hace referencia a “ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos”, y no se contiene referencia alguna a la necesidad de su “finalización”. Quizás por este motivo (aunque nada se indica en su informe) haya sido necesario dictar la “Instrucción” a que se refiere el reclamante cuando señala que *“XXX contacta con Función Pública y le indican que se ha dictado una Instrucción que indica que ese apartado no será habilitado hasta que no termine el proceso selectivo, por lo que no será tenido en cuenta mientras dure el plazo de baremación de la bolsa”*, con la finalidad, en principio, o al menos así parece deducirse de cuanto se ha expuesto, de establecer el criterio de la falta de valoración de los ejercicios eliminatorios superados en procesos selectivos que no hayan concluido.

Sin embargo, a juicio de esta Institución, sería recomendable que en la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, sea objeto de análisis el artículo 8.1a), relativo a la valoración de los ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos, incluyendo, en su caso, la necesidad de que dichos procesos se encuentren finalizados.

Máxime teniendo en cuenta que la modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, se encuentra prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021 con el objetivo de “mejorar los sistemas de selección del personal funcionario interino y laboral temporal, teniendo en cuenta la experiencia de más de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 21/2018, y los efectos de la pandemia por Covid-19”, y que, consultado por nuestra parte el enlace Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa > Huella normativa > Decreto por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la administración general de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, hemos comprobado que en el mismo figura “FASES DE LA NORMA. Consulta pública. Trámite de consulta pública. Fecha: 11 de mayo de 2023”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:



ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo, y con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021), sea objeto de análisis el artículo 8.1a) relativo a la valoración de los ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos, incluyendo, en su caso, la necesidad de que dichos procesos se encuentren finalizados.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López